

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

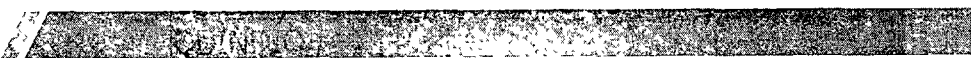
LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.939.703**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.929**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-73234** y ficha catastral N° **63401000100040065000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13983-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

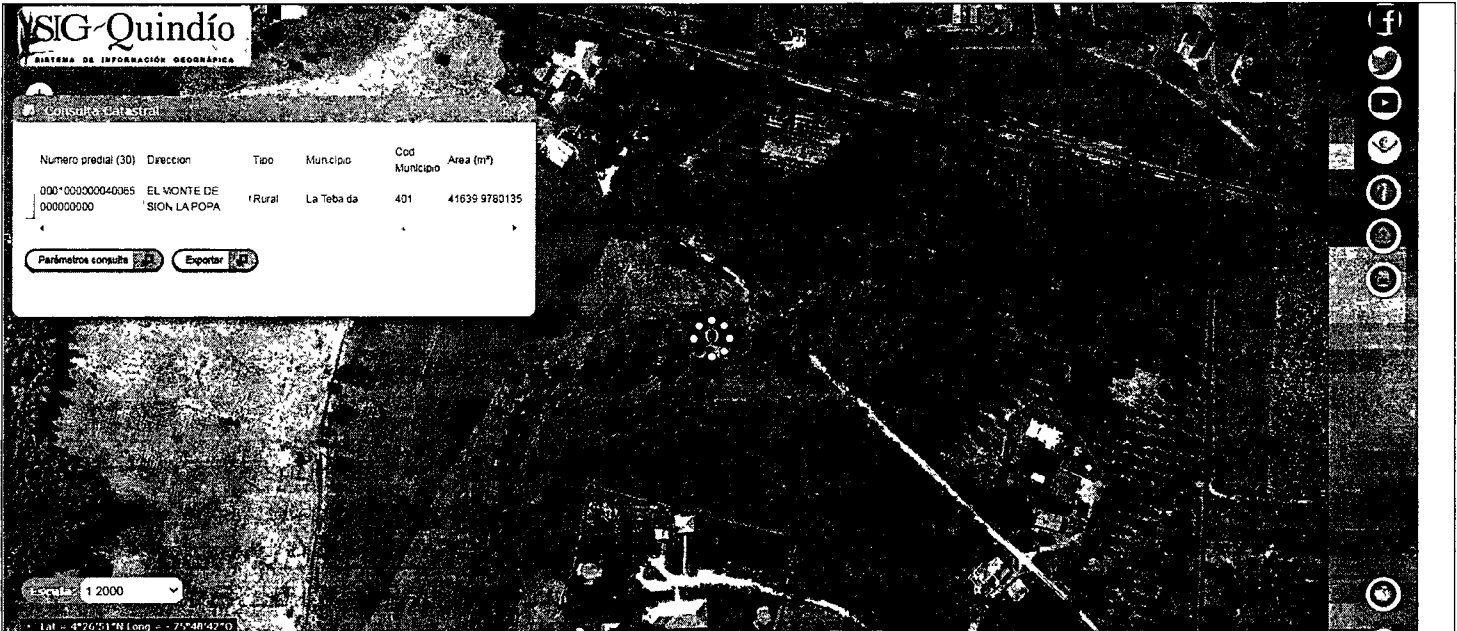
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA (PROYECTO LA CLARITA)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA SILVIA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	663401 0001 0004 0065 000
Matricula Inmobiliaria	280-73234
Área del predio según certificado de tradición	6 Ha + 4000 m² = 64 000 m²
Área del predio según Geo-portal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	41 639 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío – E.P.Q.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora	-50 VILLAS TURISTICAS -PORTERIA Y ADMINISTRACION -AREA COMERCIAL DE 119M2 -ZONA SOCIAL -zona técnica (un sanitario) TOTAL: 54 UNIDADES GENERADORAS DE VERTIMIENTOS VER TABLA 2
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	54 POZOS DE ABSORCION VER TABLA 2
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	VER TABLA 3
Caudal de la descarga	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Geo-portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: N/A

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-816-12-2023** de fecha de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico arkdies060@hotmail.com el día 06 de diciembre de 2023 al señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.939.703**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.929**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, a través del radicado N° 18785.

Que el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, envía comunicado interno SRCA-1371, en el que se solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la entidad el análisis de las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial para el proyecto turístico que se pretende desarrollar en el predio **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el grupo de apoyo técnico y jurídico y la oficina de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo visita al predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y determino:

"(...)

*Se realiza visita al predio la clarita para revisión de las determinantes Ambientales.
Se identifico un gradual en zona cabeza de drenaje (según IGAC), aislada por vía carreteable.*

No se encontró cuerpo de aguas o nacimiento, tampoco presencia de marcas o huellas hídricas se tomaron puntos de control con GPS.

(...)"

Que el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al comunicado interno 1371-2023, en el que se le solicito el análisis de las determinantes ambientales del medio natural y ordenamiento territorial frente a la viabilidad del proyecto turístico que se pretende desarrollar en el predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, a través del radicado DG 217, en el cual manifestaron:

"(...)

*De la manera más atenta nos permitimos remitir Concepto en el cual se concluya la pertinencia del proyecto No. de expediente **13983-2023** a nombre de Clara Botero de Escobar*

A continuación, el análisis integral del proyecto de la referencia, en los temas mencionados, que deben ser tenidos en cuenta para dicho trámite ante la autoridad ambiental regional.

1. ASPECTOS NORMATIVOS

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional de aplicación directa, como la protección de

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015. Además, la presente entidad posee determinantes ambientales consignadas y aprobadas mediante resolución 01688 de 2023.

- **El decreto 3600 de 2007 (compilado en el decreto 1077 de 2015),** cabe en el presente análisis citar los sucesivos:

"Artículo 10. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden."

"El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto."

"Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente."

"Parágrafo. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden."

Artículo 11. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 4066 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008, y
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

"Artículo 12. Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberá adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m², contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano."

"Parágrafo. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural."

- **Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación como determinantes de superior jerarquía:**

El marco normativo nacional hace referencia al Ordenamiento Territorial (OT) municipal tiene su fundamento en el Artículo 311 de la Constitución Política, el cual establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de sus territorios". Este precepto fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994), en su Artículo 41, donde se



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un plan de ordenamiento territorial, elaborado con el apoyo técnico y las orientaciones del Gobierno Nacional y los departamentos (Massiris, 2000).

*Igualmente, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que las corporaciones autónomas regionales, entre otras, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y participan en los proceso de planificación y ordenamiento territorial, con el fin de garantizar que el factor ambiental se tenga en cuenta en las decisiones que se adopten, a través de la incorporación de las **determinantes ambientales**, dando cumplimiento al principio de solidaridad ambiental con la generaciones futuras, garantizando el desarrollo de las actuales sin comprometer la prosperidad de las futuras.*

La Ley 388 de 1997, desarrolla los anteriores preceptos constitucionales y legales, dando al OT municipal las bases legales para su aplicación. Dicha ley, en su Artículo 5º, parte de la definición del ordenamiento territorial municipal en los términos de que este: Comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertados, en ejercicio de la función pública que les compete en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (Congreso de Colombia, 18 de julio de 1997).

La ley 388 de 1997 determino en su artículo 14 "componente rural del plan de ordenamiento" lo siguiente: "El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:

*1. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera. **Donde este numeral del citado artículo desencadena en las clases agrológicas.***

*En la parte ambiental, de conformidad con la ley precitada, en el artículo 10, se establece que el municipio debe tener en cuenta, para el ordenamiento de su territorio, las denominadas determinantes ambientales, "que constituyen normas de superior jerarquía, **en sus propios ámbitos de competencia**, de acuerdo con la constitución y las leyes" (Ley 388 de 1997) en el mismo orden el Artículo 35, definió los suelos de protección como "los constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano, de expansión, suburbano y rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras, para la provisión de servicios públicos domiciliarios, o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, tienen restringida la posibilidad urbanizarse.*



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

El Decreto 3600 de 2007 (compilado en decreto 1077 de 2015), estipuló lo siguiente:
artículo 2.2.2.2.1.1: "Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. *Parágrafo.* Cuando el presente decreto se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9º de la Ley 388 de 1997".

Dentro de las diferentes determinantes estipuladas en el precepto transcrito, se destaca la obligación de incorporar en el componente rural de los planes de ordenamiento territorial y en su cartografía, la delimitación de cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido, establecidas en esta norma: "**Artículo 2.2.2.2.1.2 categorías del suelo rural.** para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes".

En el mismo decreto, artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 2, denominada **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, se establece lo siguiente: "Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal".

Con relación a las clase agrológica y uso potencial del suelo la **resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrológicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar"

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, **se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII.**"*

Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás de terminantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.

3. ASPECTOS TECNICOS

3.1. Localización

El predio de ubica según certificado de tradición y código Catastral No.630010003000000680000, lote de características Suburbano y Rural según la cartografía en formato shp. Cruzados con los datos del SIG Quindío y el Plan de Ordenamiento territorial. (Tabla 1):

Tabla 1. Predios consulados para determinantes ambientales.

<u>Nombre de la finca</u>	<u>Vereda</u>	<u>Matricula</u>	<u>Municipio</u>	<u>Hectáreas (suburbano)</u>	<u>Ficha catastral</u>
La Clarita	La Silvia	280-73234	La Tebaida	3,24	6300100030000000003526000000000

El predio se localiza en jurisdicción del municipio de Armenia, según las coordenadas proyectadas en sistema Magna Colombia Oeste X= 11149130 Y= 985680 (figura 1).



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

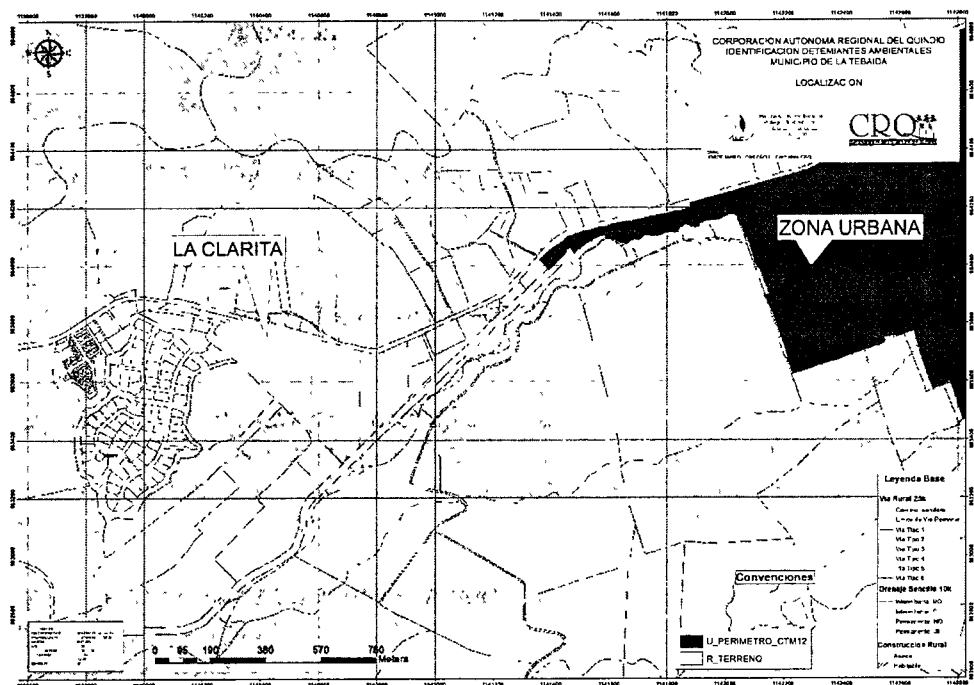


Figura 1. Localización de predio consultado

3.2. Determinantes ambientales de superior jerarquía

- Áreas forestales Protectoras

Se encontró que el predio posee un drenaje natural en el costado sur que sirve de limite y lindero con otro predio, se precedió a calcular el área según las determinantes ambientales (decreto 1449 de 1977) sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 2.

Para este caso se encontraron 3 drenajes naturales cercanos al predio La Clarita, sin embargo solo uno de ellos traslapa de manera parcial (al costado sur). Esto conllevan un área forestal protectora que está determinada cartográficamente por un área de influencia de 30 metros a cada lado los drenajes encontrados (figura 2).

En cuanto a la cobertura vegetal protegiendo el drenaje se evidencio un relicto de guadua a interior del predio, y siguiendo esa misma línea de drenaje del recorrido la vegetación es muy natural es muy escasa.



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

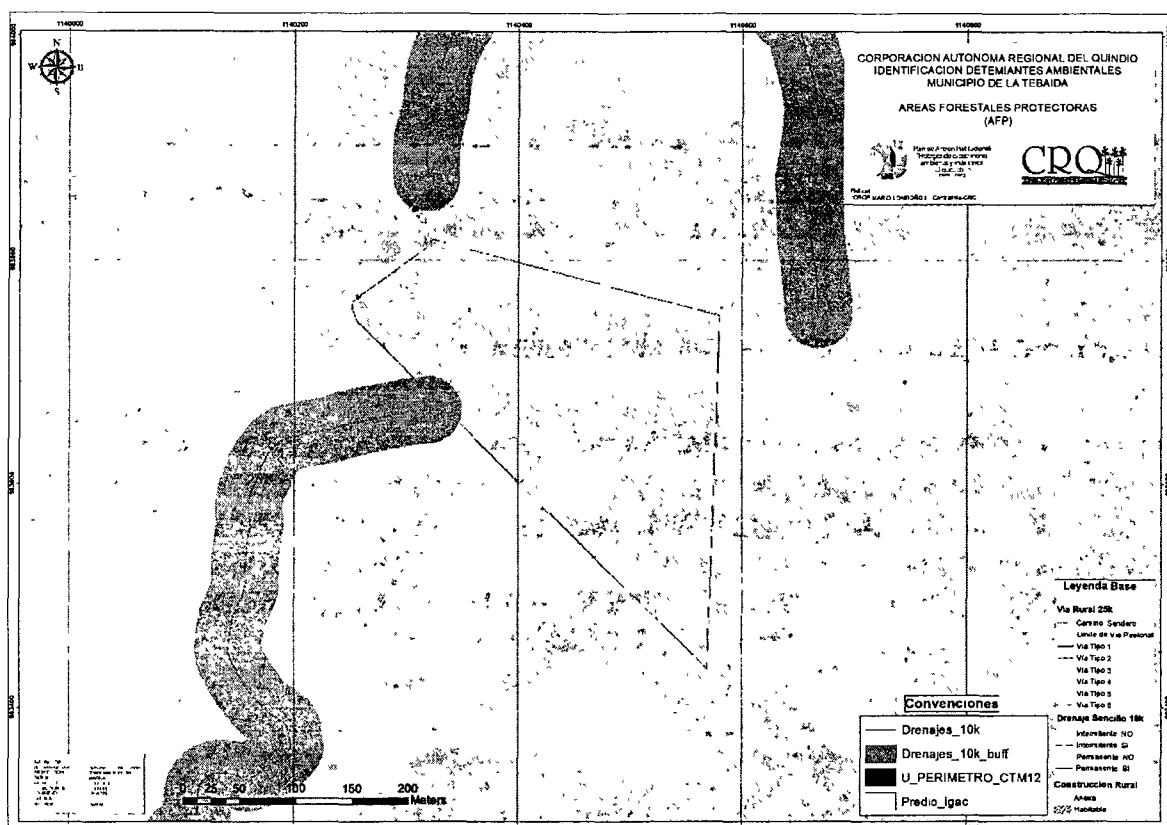


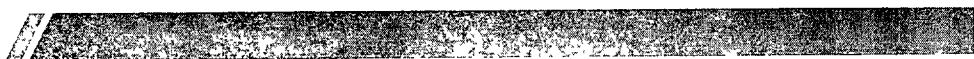
Figura 2. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77).

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.

El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

El Artículo 14° del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras,..." determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.

b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.

c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.

e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.

f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.

g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

En igual sentido El Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

- Los nacimientos de fuentes de aguas
- Faja paralela a los cauces.
- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)

- **Nacimientos de Fuente de Agua.**

Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."

Faja paralela a los cauces: Dicha faja será no inferior a 30 metros de ancha, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.

Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación

Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.¹

Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

El decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

¹ Resolución 720 de 2010, CRQ

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Respecto al posible existencia un nacimiento en el predio se realizó visita de campo al área en la que se pudo constatar que no existe dicho elemento como consta en el acta No. 66086 del 11 de diciembre de 2023.

En las imágenes a continuación (tomadas en la salida de campo) se puede observar que el área donde posiblemente pudiera existir un nacimiento es un relicto de guadua aislado.



Durante el trabajo de campo se exploró la totalidad del relicto de guadua el cual tiene un área aproximada de 1728 m2, sin embargo no se hayo evidencia física de recurso hídrico presente, ni tampoco huellas hídricas o algún tipo de erosión o socavamiento producto del paso del agua.

A continuación se muestra otras imágenes tanto de la zona del guadua como del predio en general, demostrando el uso y la cobertura actual

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**



Cabe destacar que la zona donde se inicia el drenaje demarcado por IGAC corresponde al mismo gradual, sin embargo éste se encuentra interrumpido por una vía interna que comunica con otros predios rurales de la zona.

**- Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de
recursos naturales**

Con relación a las clases agrologicas y uso potencial del suelo la resolución 1688 de 2023 (determinantes ambientales) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrologica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar".

Al revisar la cartografía correspondiente al área ocupada por el predio La Clarita se encontró que posee las clases agrologica como se muestra en la figura 4.



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

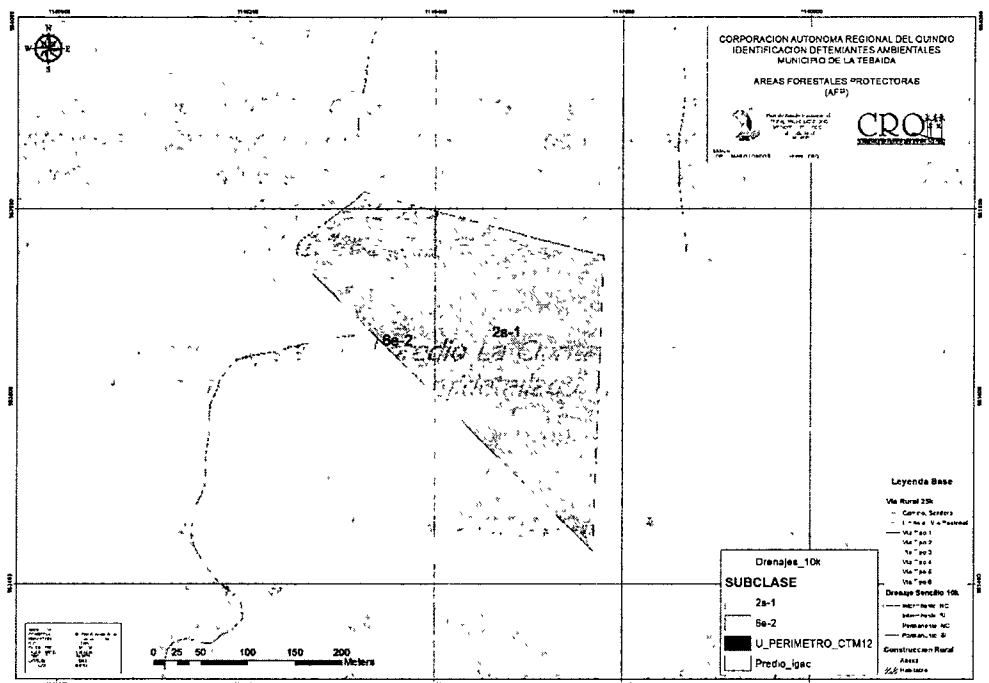


Figura 4. Clase agrologica presentes en el predio en consulta.

"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII."

Según lo anteriormente expuesto el predio La Clarita no posee determinantes ambientales por clase agrologica según estudio semidetallado de suelos para el departamento del Quindío (IGAC, 2014).

4. REVISIÓN PBOT DE LA TEBAIDA Y CARTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE
4.1. Suelos suburbanos

Una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto a las determinantes ambientales y el ordenamiento territorial ambiental según lo cual se identificó que el lote se encuentra en suelo suburbano cartografía oficial del PBOT de La Tebaida (figura 5).

- RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

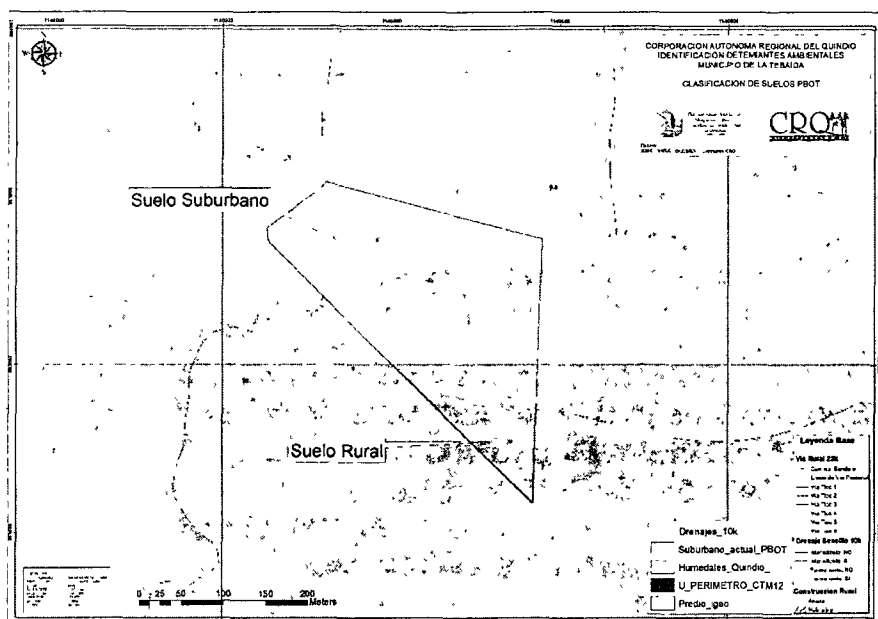


Figura 5. Clasificación del suelo según el PBOT para el predio en consulta

La revisión del texto en el acuerdo 026 de 2000 arroja la siguiente normativa.

Según los siguientes artículos:

ARTÍCULO 13. (Ver plano 28-1)

"El suelo suburbano: Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las zonas clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios de conformidad a la Ley 99 de 1993 y a Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. El suelo suburbano para el municipio de La Tebaida quedará delimitado de la siguiente manera:

Tomando una distancia de 200 mts, contados a partir de la cuneta de la vía panamericana a ambos lados, desde el retén de la inspección de Murillo hasta la escuela la Palmita (vía al Alambrado), sitio este, donde la topografía del terreno adquiere pendientes muy altas, igualmente se determina como suelo suburbano una distancia de 200 mts contados a partir de la cuneta de la vía que conduce de La Tebaida a Pueblo Tapao y Montenegro hacia la margen



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

izquierda, desde el cruce con la vía Panamericana hasta el cruce con la quebrada Padilla, se exceptúan de esta clase de suelo, las áreas que se encuentran dentro de la zona industrial y el suelo o perímetro urbano."

ARTÍCULO 21. ZONAS SUBURBANAS
"DELIMITACION:

Tomando una distancia de 200 mts, contados a partir de la cuneta de la vía panamericana a ambos lados, desde el retén de la inspección de Murillo hasta la escuela la Palmita (vía al Alambrado), sitio este, donde la topografía del terreno adquiere pendientes muy altas, igualmente se determina como suelo suburbano una distancia de 200 mts contados a partir de la cuneta de la vía que conduce de La Tebaida a Pueblo Tapao y Montenegro hacia la margen izquierda, desde el cruce con la vía Panamericana hasta el cruce con la quebrada Padilla, se exceptúan de esta clase de suelo, las áreas que se encuentran dentro de la zona industrial y el suelo o perímetro urbano.

El área suburbana demarcada anteriormente tendrá como uso dominante la conformación de vivienda campestre, recreación y servicios a la región, además se podrá localizar proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres, este último tipo de vivienda conformaría conjuntamente con la zona industrial un área con posibilidades de darle un valor agregado a los productos y generar nuevos empleos."

5. REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN

Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (Subrayado fuera de texto)

Según lo anterior se realizó el cálculo de áreas para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta el plano suministrado por el usuario en formato digital (tipo .shp).

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se realiza la medición pertinente la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportadas por el solicitante (figura 6).

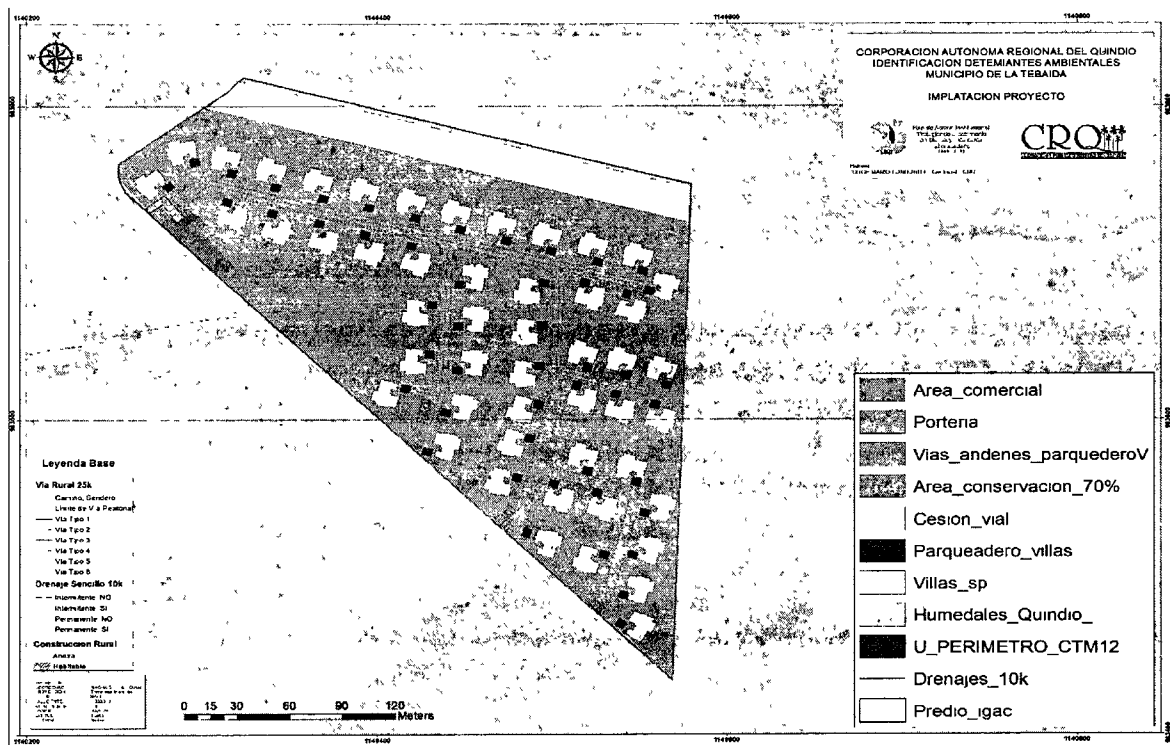
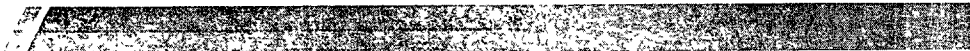


Figura 6. Polígonos aportados por el solicitante

Como producto de la implantación se obtuvieron los datos de las áreas y el índice de ocupación del predio La clarita en el escenario del proyecto ya ejecutado, el cual que se detalla en la tabla 2 del presente informe técnico:

CUADRO DE ARAES SEGÚN INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE	
Área bruta Lote	63478,89
Área cesión vial	5813,5
Área Forestal Protectora	773,32
Área neta Urbanizable	56892,07
Área construcciones	
Vías Internas	5203,71
Villas	9385,55
Zona Comercial	765,66
Portería y Lobby	131,96



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parqueaderos internos (villas)	1400
Área total ocupada	16886,88
Área a mantener en protección	39658,18
Índice de ocupación	29,68%

Tabla 2: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis la densidad de ocupación estaría cumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

6. ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LOS ASPECTOS URBANÍSTICOS Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL PREDIO "LOTE #2".

El decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1. Indica que: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Seguidamente, el artículo 2.2.3.3.5.2. de la norma ibídem señala los requisitos que se deberán acreditar ante la autoridad ambiental para el trámite del permiso de vertimientos, los cuales obedecen en su mayoría a factores del orden técnico y ambiental, los cuales no serán motivo de análisis, en tanto competen a la Subdirección de Regulación y Control a través de los funcionarios y contratistas especialistas en el tema. Sin embargo, es importante referir el requisito contenido en el numeral (18) y del párrafo (1), los cuales citamos a continuación:

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

7. CONCEPTO DE USO DE SUELO

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Secretaria de planeación del municipio, expidió el concepto de uso de suelo SP No.220 de 2023, del cual se extrae la siguiente información (Tabla 3):

Nombre del Solicitante:	SANTIAGO ISAZA ESCOBAR
CELULAR	3217462796
Dirección del Predio:	El Monte de Sion hoy La Clarita
Uso solicitado:	Concepto de uso de Suelo
Nº Ficha Catastral:	630010003000000003526
Nº Matrícula Inmobiliaria:	280-73234
Clase de Suelo:	Suburbano y rural
Usos principales	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como para zona industrial.
Usos complementarios	Comercio: Grupos 1 y 2 Social tipo A: Grupos 1,2,3 y 4 Recreacional Grupos 1 y 2 Institucional: Grupo 2
Usos restringidos	Industrial liviana Comercio: grupos 3,4 y 5 Institucional: grupo 3 Social: Tipo B: 3 y 4
Uso Prohibido	Vivienda a,b,c y d; Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupo 2 y 3; Institucional: Grupo 1, 2 y 3; Social tipo B: grupo 1 y 2.

Tabla 3. Norma aplicable al predio La Clarita según concepto de uso de suelo.

8. COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Se verificó que la implantación de área a construir no vulnerara las determinantes ambientales, para lo cual se implantaron en el mismo plano junto al área proyectada a construir. El resultado se observa que el área a desarrollar conserva el área de retiro del Área Forestal Protectora, siendo esta la única determinante presente en una mínima proporción sobre el terreno (figura 7).

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

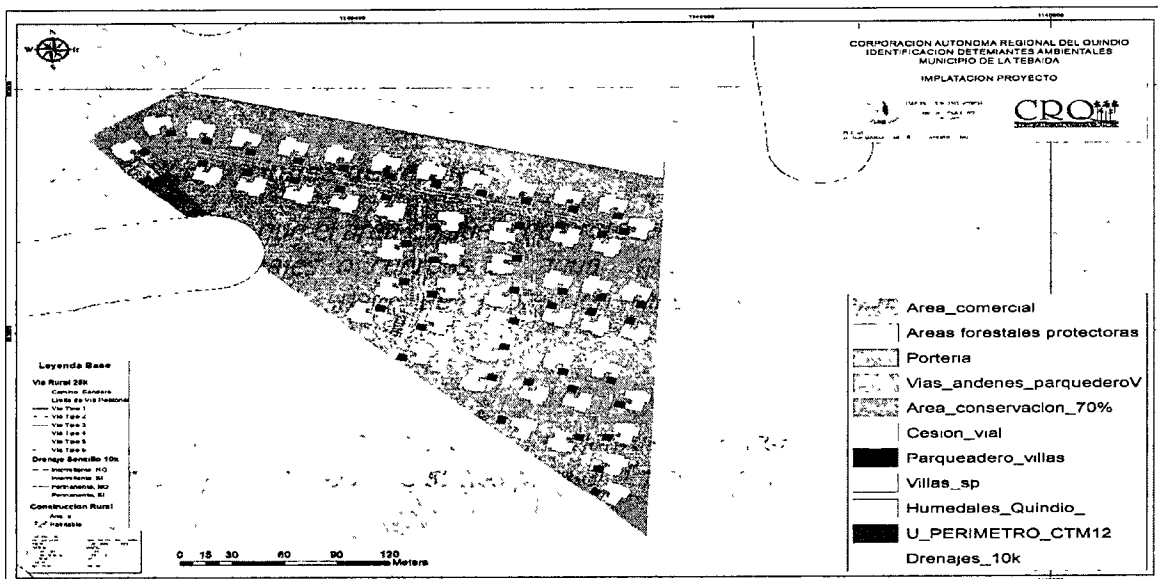


Figura 7. Implantación del área a construir del proyecto sobre las determinantes ambientales.

3. CONCLUSIONES

3.1. Conclusiones generales

- Se encontró que el área en suelo de protección consta de un área forestal protectora de dos drenajes o cuerpos de agua que circundan el predio y el área que corresponde a suelo de protección que suma 773,32 metros cuadrados aproximadamente.
- El predio La Clarita no posee determinantes ambientales por clase agrologica según estudio semidetallado de suelos para el departamento del Quindío (IGAC, 2014)
- Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de la ronda hídrica (área forestal protectora) con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales.



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

- Según el concepto de uso del suelo los Usos permitidos y compatibles para este sector son: "Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales, Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres, equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como para zona; Comercio: Grupos 1 y 2; Social tipo A: Grupos 1,2,3 y 4; Recreacional Grupos 1 y 2; Institucional: Grupo 2 industrial". En tal sentido podemos decir que dicho uso es compatible y según la normatividad del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento son permitidos.

- Se puede apreciar que el proyecto cumple con la compatibilidad de los usos del suelo en tanto que lo expresa en el concepto de la siguiente manera:

"USOS COMPLEMENTARIOS TANTO PARA EL CORREDOR SUBURBANO COMO PARA ZONA RURAL (ACUERDO 026 DE 2000)

b. USOS COMERCIAL

GRUPO 2.

Venta de servicios:

e. Turístico: Hoteles, aparta-hoteles y residencias"

- El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 29,68% lo cual no trasgrede la determinante de superior jerarquía pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta del predio.

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).

(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERÍA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 06 de febrero de 2024, al predio denominado **1) EL**

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

MONTE DE SION HOY LA CLARITA ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Se realiza recorrido por el predio de donde se va a construir el proyecto la clarita encontrando:*
- *Lote en proceso de alinderamiento con agua.*
- *Vivienda principal de la propietaria con su sistema de tratamiento.*
- *Se pretende desarrollar según lo manifiestan los propietarios lo siguiente:*
- *-portería*
- *-local comercial*
- *-salón comunal*
- *-50 villas turísticas.*
- *se toman puntos de control en:*
- *-guadual Lat: 4°26' 50.97" N Long : -75°48'45.98"w*
- *-Zanja sin lámina de agua en coordenadas Lat: 4°26' 51.18" N Long:-75° 48'43.89" W "*

(Se anexa registro fotográfico).

Que el día siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV- 02 - 2024**

FECHA:	07 de febrero de 2024
SOLICITANTE:	CLARA BOTERO DE ESCOBAR
EXPEDIENTE N°:	13983 -23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

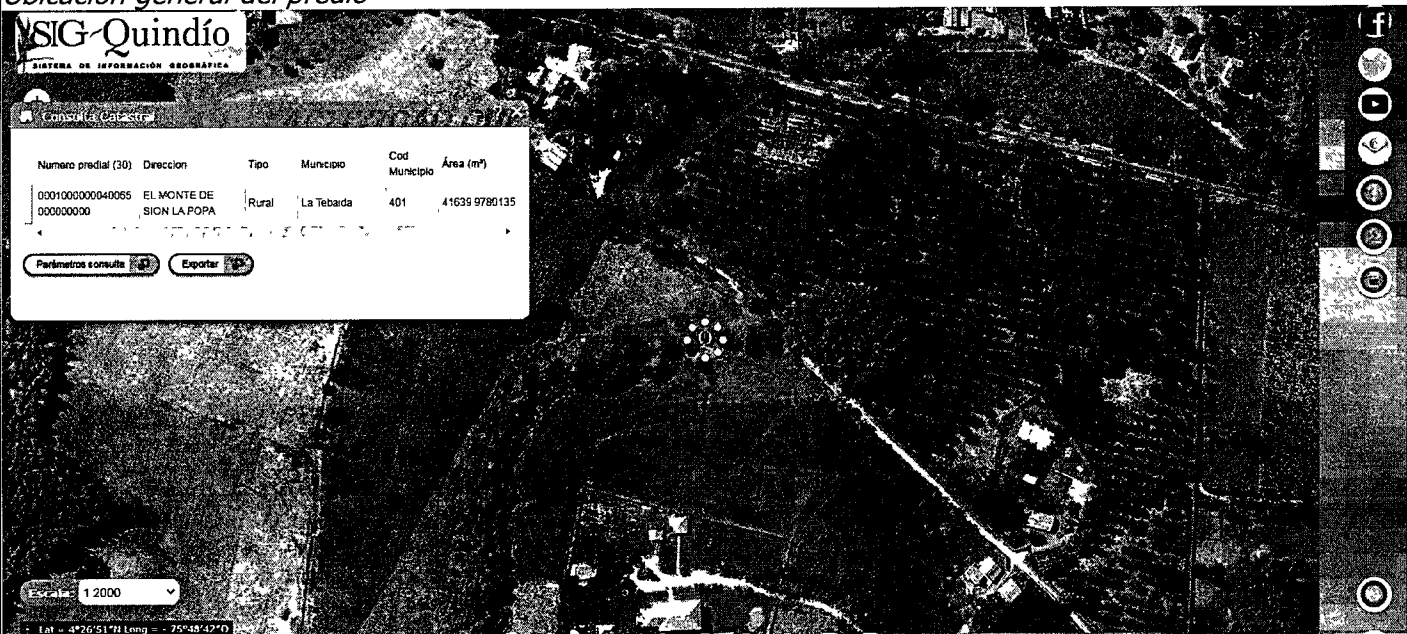
1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E0 13983 - 23 del 30 de Noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-816-12-2023 del 06 de diciembre de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta del 06 de febrero de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA (PROYECTO LA CLARITA)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA SILVIA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	663401 0001 0004 0065 000
Matricula Inmobiliaria	280-73234
Área del predio según certificado de tradición	6 Ha + 4000 m² = 64 000 m²
Área del predio según Geo-portal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	41 639 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío – E.P.Q.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora	-50 VILLAS TURISTICAS -PORTERIA Y ADMINISTRACION -AREA COMERCIAL DE 119M2 -ZONA SOCIAL -zona técnica (un sanitario) TOTAL: 54 UNIDADES GENERADORAS DE VERTIMIENTOS VER TABLA 2
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	54 POZOS DE ABSORCION VER TABLA 2
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Área de Infiltración del vertimiento	VER TABLA 3
Caudal de la descarga	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

Fuente: Geo-portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Según la documentación técnica allegada la actividad generadora del vertimiento es doméstica y según a lo dispuesto en la Resolución 2023-259 del 04 de diciembre de 2023, "por medio de la cual se otorga una licencia de construcción modalidad obra nueva" en el predio se van a construir:

- 50 villas (cada villa compuesta por porche, tres habitaciones, cuatro baños, sala, comedor, cocina, hall de acceso alacena, patio de ropas, estar exterior, parqueaderos 2 y 1 Vestier) (con área a construir en cada villa de 250.44m²)
- Portería y administración (con área a construir de 106.88m²)
- Área comercial (con área a construir de 119.2m²)

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Zona destinada a áreas sociales (con área a construir de 45.65m²)
- Zona destinada para cuartos técnicos (con área a construir de 80.27m²)

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada fuente generadora de vertimientos 54puntos, (50 villas, portería, salón social, local comercial CON AREA DE 119M2, zona tecnica), se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, EN PRFABRICADO, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 10 contribuyentes permanentes en cada uno de los 54 sistemas propuestos.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	PREFABRICADA	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	PREFABRICADA	1	2,000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	PREFABRICADA	1	2,000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.3 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Diámetro Tapa	Diámetro base	Altura útil
Trampa de Grasas	1	0.88	0.65	0.83 m
Tanque Séptico	1	1.65	1.39	1 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.65	1.39	1.07 m
Pozo de Absorción	1	N/A	2	3 m

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Para el proyecto se realizaron 3 ensayos de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Área de infiltración requerida [m²]
3.9	1.20	12
1.95	1.08	10.8
3.9	1.20	12
4.1	1.33	13.3



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto se presentó la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Impacto	Clase	Presencia	Evolución	Duración	Magnitud	Calificación Ambiental	
Contaminación hídrica	N	0.6	0.6	0.7	0.3	2.016	Irrelevante
Erosión	N	0.2	0.2	0.2	0.8	0.344	Irrelevante
Emisión de material particulado	N	0.5	0.2	0.1	0.4	0.43	Irrelevante
Contaminación del suelo	N	0.7	0.6	1	0.6	3.864	Moderado
Contaminación atmosférica	N	0.6	0.4	0.7	0.6	2.268	Irrelevante
Enfermedades respiratorias	N	0.2	0.1	0.1	0.01	0.0614	Irrelevante
Aumento Cobertura Vegetal	P	0.6	0.2	1	0.8	2.472	Irrelevante
Aumento de las ventas comerciales en la región	P	0.9	0.7	1	0.6	5.346	Significativa
Generación de empleos	P	1	0.7	1	0.7	6.43	Significativa
Compactación del Suelo	N	0.6	0.7	0.9	0.8	3.384	Moderado
Riesgo de desastre	N	0.6	0.2	0.7	0.9	2.016	Irrelevante
Mejor capacidad de transporte de productos y mercancías	P	0.9	0.7	0.9	0.7	5.517	Significativa
Destrucción Cobertura vegetal	N	0.2	0.2	0.7	0.2	0.476	Irrelevante

Conclusiones:

(...)

-El cumplimiento de la normatividad ambiental vigente relacionada con vertimientos proyectados por las unidades habitacionales a construir en el predio LA CLARITA, se fundamenta en que los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticos, cuenta con la capacidad de reducción de contaminantes de grasas y aceites, carga orgánica de DBO y DQO y solidos suspendidos totales dentro de lo recomendado por la norma de vertimientos vigente, Decreto 3930 de 2010, resolución 0631 de marzo de 2015, decreto 1076 de 2015 y decreto 050 de 2018.

El impacto ambiental generado por las actividades alusivas al tratamiento de las aguas residuales producidas en el predio LA CLARITA, se ven compensados con la disminución de la carga contaminante vertida al suelo; por lo que son suficientes los sistemas sépticos proyectados.

Finalmente se concluye que el agua residual domestica generada en el predio LA CLARITA, cumplirá con los criterios de calidad establecidos tanto en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3920 de 2010, resolución 0631 de marzo de 2015, decreto 1076 de 2015 y decreto 050 de 2018. De esta manera podrá realizar el vertimiento del agua residual domestica tratada al suelo. (...)

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto se presentó la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

7.4.2. Calificación y Nivel de Riesgo																	
Pilares	En personal				En recursos				En sistema				Nivel del riesgo				
	Organización	Capacitación	Dedición	Calificación	Interpretación	Materiales	Edificación	Equipos	Calificación	Interpretación	Servicios públicos	Sistemas alternos				Recuperación	Calificación
Amenazas																	
Rotura de los tanques instalados	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo
Obstrucción de tuberías	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo
Fallos estructurales de placas de cubierta	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo
Colepsos del talud o área de instalación	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo
Alertas de terremotos	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo
Hurto, robo o atraco	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo
Accidente vehicular	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo
Movimientos sísmicos	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo
Tormentas	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo
Inundaciones	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo
Incendios	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo	0	0	0	0	Bajo		Bajo

"(...)

Identificación de la vulnerabilidad

La localización geográfica del establecimiento y su identificación juega un papel preponderante para el análisis de la vulnerabilidad.

El presente PGRMV que constituye un elemento para la planificación que permitirá en el corto, mediano y largo plazo mitigar y corregir los impactos ambientales potencialmente ocasionados por la actividad a desarrollarse en el predio. El presente plan, deberá someterse a ajustes una vez el proyecto sea ejecutado.

Para el caso de los recursos naturales potencialmente afectados, se evalúa el suelo y aire como recursos con efectos directos del vertimiento, pero mitigables de acuerdo a las medidas adoptadas respectivamente. "(...)

Se presentan 3 escenarios para la reducción de los riesgos mediante 3 fichas como:



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ficha 1: mantenimiento

Ficha 2: amenazas naturales

Ficha 3: actividad antrópica siniestros

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 6 de febrero de 2024, realizada por la ingeniera la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza recorrido por el predio de donde se va a construir el proyecto la clarita encontrando:*
- *Lote en proceso de alindramiento con guagua.*
- *Vivienda principal de la propietaria con su sistema de tratamiento.*
- *Se pretende desarrollar según lo manifiestan los propietarios lo siguiente:*
- *-portería*
- *-local comercial*
- *-salón comunal*
- *-50 villas turísticas.*
- *se toman puntos de control en:*
- *-guadual Lat: 4°26' 50.97" N Long : -75°48'45.98" W*
- *-Zanja sin lámina de agua en coordenadas Lat: 4°26' 51.18" N Long:-75° 48'43.89" W*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio no se ha desarrollado el proyecto propuesto.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

De la revisión de las condiciones técnicas propuestas y las evidenciadas en campo se evidencio:

Según En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se desarrollará proyecto la Clarita. Cada Unidad generadora de vertimiento contara con su propio sistema de tratamiento, cada uno de las mismas características.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 200 del 23 de octubre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA (PROYECTO LA CLARITA "; identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-73234, presenta suelo rural y suburbano los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso principal	CORREDOR SUBURBANO Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y / o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
Uso limitado	Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3), y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). Institucional: Grupo (2)
Uso restringido	Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: Grupo tres (3). Social: Tipo B: Tres (3), y cuatro (4).
Uso prohibido	Vivienda a, b, c, d; Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).

Tipo de Uso	Uso
Uso principal	CORREDOR RURAL Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Uso Complementario	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Uso restringido	Agroindustria
Uso prohibido	Vivienda: a,b,c,d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2). y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<i>Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3). y cuatro (4). Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, rios, quebradas, y zonas de protección y conservación.</i>
--	--

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Usos de Suelo No. 200 del 23 de octubre de 2023, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

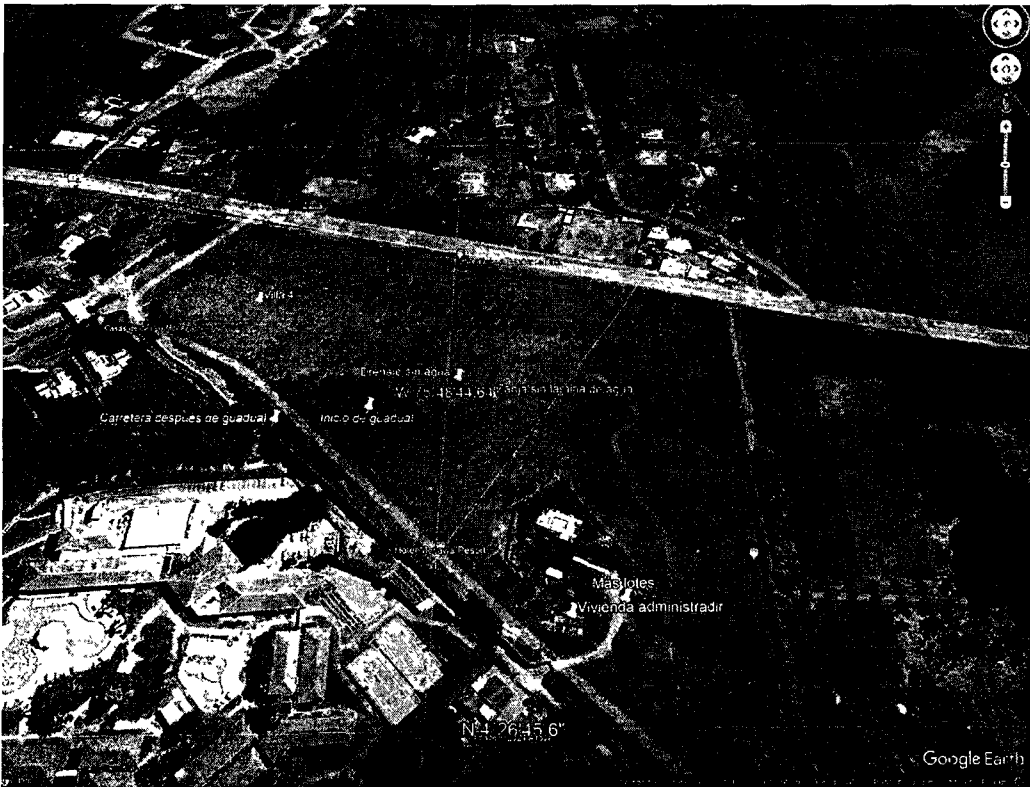


Imagen 1. Puntos de control tomados en visitas
Fuente: SIG Quindío

La información asociada a determinantes ambientales y de ordenamiento se encuentra en comunicado interno No. 217 del 11 de diciembre de 2023.

8. OBSERVACIONES



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en el predio se deberán instalar los sistemas de tratamiento propuestos para cada una de las 54 áreas generadoras de vertimiento y que serán construidas según Resolución 2023-259 del 04 de diciembre de 2023, "por medio de la cual se otorga una licencia de construcción modalidad obra nueva".*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el*

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13988 -23 para el predio EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA (PROYECTO LA CALRITA, ubicado en la vereda LA SILVIA del municipio de LA TEBaida, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-73234 y ficha catastral No. 63401 0001 0004 0065 000, se determina que:

- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, **SON ACORDES** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con las siguientes características:

Fuente generadora del vertimiento	Capacidad contribuyentes	STARD			
		TRAMPA DE GRASAS	TANQUE SEPTICA	FAFA	DISPOSICION FINAL
50 villas	10 contribuyentes permanentes	250 litros	2000 litros	2000 litros	Pozo de absorción
Portería	10 contribuyentes permanentes	250 litros	2000 litros	2000 litros	Pozo de absorción
Local comercial	10 contribuyentes permanentes	250 litros	2000 litros	2000 litros	Pozo de absorción
Zona técnica	10 contribuyentes permanentes	250 litros	2000 litros	2000 litros	Pozo de absorción
Salón social	10 contribuyentes permanentes	250 litros	2000 litros	2000 litros	Pozo de absorción

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que, en este sentido, el apoderado ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende desarrollar:

- 50 villas (cada villa compuesta por porche, tres habitaciones, cuatro baños, sala, comedor, cocina, hall de acceso alacena, patio de ropas, estar exterior, parqueaderos 2 y 1 Vestier) (con área a construir en cada villa de 250.44m²)
- Portería y administración (con área a construir de 106.88m²)
- Área comercial (con área a construir de 119.2m²)
- Zona destinada a áreas sociales (con área a construir de 45.65m²)
- Zona destinada para cuartos técnicos (con área a construir de 80.27m²)

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por la Oficina de planeación de la CRQ, como el grupo técnico y jurídico de la oficina asesora de Dirección.

Que, según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño**

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURÍSTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que el proyecto turístico que se pretende construir, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto turístico y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-73234**, cuenta con una apertura de fecha del 28 de marzo de 1990 y tiene un área de 6 HAS. 4000 MTS y según el concepto de uso de suelos expedido por el secretario de planeación del Municipio de Tebaida (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado 200 metros desde el borde de la cuenta en **CORREDOR SUBURBANO** de allí en adelante sobre **ZONA RURAL**, donde se observa lo siguiente:

"(...)

USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos Principales	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial
Usos Complementarios	Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A Grupos (1), (2), (3), y (4) Recreacional Grupos (1) y (2). Institucional Grupo (2)
Usos Restringidos	Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional. Grupo tres (3). Social: Tipo B Tres (3), y cuatro (4).
Usos Prohibidos	Vivienda a, b, c, d; Industrial. Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo
Usos Complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos Restringidos	Agroindustria
Usos Prohibidos	Vivienda: a,b,c,d Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5) Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3). Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

(...)"

Con lo anterior, se puede evidenciar, que en el POT del Municipio Tebaida, está contemplado en el uso complementario comercio. En tal sentido siendo el objeto de la solicitud para uso comercial, se puede deducir que dicho uso es compatible y según las normas del POT, donde en los usos complementario para corredor suburbano como para zona rural (Acuerdo 026 2000), se evidencia:

"(...)

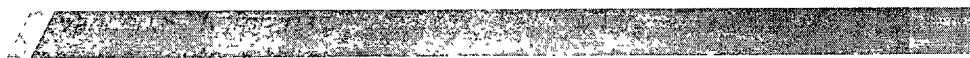
ARTÍCULO 31. USOS DEL SUELO

Dentro de este punto se tratarán y normatizarán los aspectos como:

Zonas a manejar, clasificación general de los usos, clasificación de establecimientos, zonificación y usos de las zonas.

Venta de Servicios.

a. Recreativos: Cines, tabernas, cafés conciertos, bolos,



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

juegos de mesa permitidos, clubes sociales.

b. Personales: Saunas, baños turcos, academias de gimnasia, academias de enseñanza.

c. Reparación y mantenimiento: Lavanderías, tintorerías, encuadernación, remontadoras, mecánica, automotores eléctricos y electrónicos.

d. Profesionales: Oficinas de arquitectos, abogados, ingenieros, economistas, odontólogos, etc.

e. Turístico: Hoteles, aparta - hoteles y residencias.

f. Financieros: Compañías de seguros, agencias de finca raíz, bolsa de valores.

g. Bancarios: Corporaciones de ahorro, bancos, cajas de ahorros.

h. Alimenticios: Restaurantes y cafeterías.

i. Parqueaderos: Provisionales y permanentes.

j. Casas distribuidoras o importadoras.

k. Salas de velación.

(...)"

Adicional de lo anterior, se debe tener en cuenta que dentro de los usos complementarios se encuentra comercio grupo (1) y (2) , el cual dentro de su grupo 2 contempla usos **Turístico: Hoteles, aparta - hoteles y residencias,** así mismo el concepto emitido por la Oficina Asesora de planeación y Asesor de dirección de la Corporación Autonoma Regional manifiesta que el proyecto turístico se encuentra dentro de los usos permitidos y compatibles según la normatividad del POT donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento son permitidos.

De igual manera dentro del mismo concepto, realizan el cálculo de la densidad de ocupación correspondiente a un aproximado de un 29.68% manifestando que el proyecto turístico no trasgrede la determinante de mayor jerarquía.



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Así mismo se determinó que el PROYECTO TURÍSTICO LA CLARITA no posee determinantes ambientales por clase agrologica según el estudio semidetallado de suelo para el Departamento del Quindío (IGAC, 2014).

Además, dentro del mismo concepto se determinó que una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto a las determinantes ambientales y el ordenamiento territorial ambiental según lo cual identifico que el lote se encuentra en suelo **SUBURBANO** cartografía oficial del **PBOT** de la Tebaida.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el secretario de planeación del Municipio de Tebaida (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado 200 metros desde el borde de la cuneta en **CORREDOR SUBURBANO** de allí en adelante sobre **ZONA RURAL**, del municipio de Tebaida Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

Además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, y la visita realizada por el grupo de apoyo técnico y jurídico y la oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por la Secretaria de planeación de la Alcaldía de Municipio de Tebaida (Q), teniendo en cuenta que es la autoridad competente para determinar la clasificación del uso; y como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de esta autoridad ambiental en este caso en particular es **determinar solamente la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretenden construir en proyecto turístico del predio denominado 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-73234** y ficha catastral N° **63401000100040065000**, a través del permiso de vertimientos de aguas residuales así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, en el cual se desarrollará:

- 50 villas (cada villa compuesta por porche, tres habitaciones, cuatro baños, sala, comedor, cocina, hall de acceso alacena, patio de ropas, estar exterior, parqueaderos 2 y 1 Vestier) (con área a construir en cada villa de 250.44m²)



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Portería y administración (con área a construir de 106.88m²)
- Área comercial (con área a construir de 119.2m²)
- Zona destinada a áreas sociales (con área a construir de 45.65m²)
- Zona destinada para cuartos técnicos (con área a construir de 80.27m²)

Así mismo es pertinente aclarar que en este permiso no se autoriza o se niega la construir del proyecto, teniendo en cuenta que esto competencia de otras autoridades.

Que con todo lo anterior tenemos que, en el proyecto turístico que se pretende desarrollar contará con 54 sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, que se implementarán para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en el proyecto turístico, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; reiterando que no es para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las***

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

***aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la
autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".***
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el concepto del grupo de apoyo técnico y jurídico y Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde el grupo de apoyo determino que:

"(...)

- *Se encontró que el área en suelo de protección consta de un área forestal protectora de dos drenajes o cuerpos de agua que circundan el predio y el área que corresponde a suelo de protección que suma 773,32 metros cuadrados aproximadamente.*
- *El predio La Clarita no posee determinantes ambientales por clase agrologica según estudio semidetallado de suelos para el departamento del Quindío (IGAC, 2014)*
- *Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de la ronda hídrica (área forestal protectora) con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales.*
- *Según el concepto de uso del suelo los Usos permitidos y compatibles para este sector son: "Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales, Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres, equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como para zona; Comercio: Grupos 1 y 2; Social tipo A: Grupos 1,2,3 y 4; Recreacional Grupos 1 y 2; Institucional: Grupo 2 industrial". En tal sentido podemos decir que dicho uso es*



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

compatible y según la normatividad del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento son permitidos.

- Se puede apreciar que el proyecto cumple con la compatibilidad de los usos del suelo en tanto que lo expresa en el concepto de la siguiente manera:

"USOS COMPLEMENTARIOS TANTO PARA EL CORREDOR SUBURBANO COMO PARA ZONA RURAL (ACUERDO 026 DE 2000)

b. USOS COMERCIAL

GRUPO 2.

Venta de servicios:

e. Turístico: Hoteles, aparta-hoteles y residencias"

- El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 29,68% lo cual no trasgrede la determinante de superior jerarquía pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta del predio.*

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).

(...)"

Además, se debe tener en cuenta el concepto técnico y ambiental del día nueve (09) de febrero de 2024, donde la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente **13983-23**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por las:

- 50 villas (cada villa compuesta por porche, tres habitaciones, cuatro baños, sala, comedor, cocina, hall de acceso alacena, patio de ropas, estar

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

exterior, parqueaderos 2 y 1 Vestier) (con área a construir en cada villa de 250.44m²)

- Portería y administración (con área a construir de 106.88m²)
- Área comercial (con área a construir de 119.2m²)
- Zona destinada a áreas sociales (con área a construir de 45.65m²)
- Zona destinada para cuartos técnicos (con área a construir de 80.27m²)

En procura porque los sistemas estén contruidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por las villas turísticas, portería, salón social y local comercial; dejando claridad que, conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-73234** y ficha catastral N° **63401000100040065000**, propiedad de la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.929**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-031-16-02-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13983 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-73234** y ficha catastral N° **63401000100040065000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO (50 VILLAS TURÍSTICAS, PORTERÍA, SALÓN SOCIAL, LOCAL COMERCIAL), EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN CADA UNA DE MÁXIMO DIEZ (10) CONTRIBUYENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora CLARA BOTERO DE ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.929, PROPIETARIA del predio denominado 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA ubicado en la Vereda LA CLARITA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N°

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

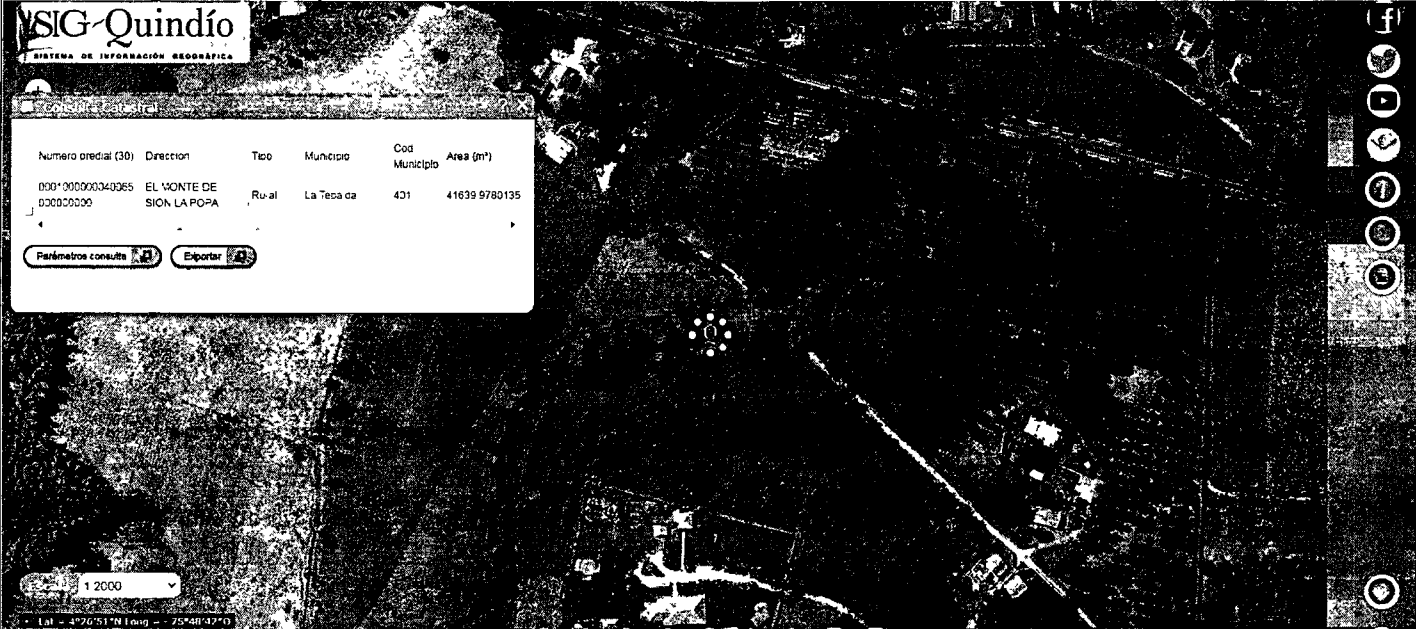
280-73234 y ficha catastral **Nº 63401000100040065000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA (PROYECTO LA CLARITA)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA SILVIA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	663401 0001 0004 0065 000
Matricula Inmobiliaria	280-73234
Área del predio según certificado de tradición	6 Ha + 4000 m² = 64 000 m²
Área del predio según Geo-portal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	41 639 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío – E.P.Q.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora	-50 VILLAS TURISTICAS -PORTERIA Y ADMINISTRACION -AREA COMERCIAL DE 119M2 -ZONA SOCIAL -zona técnica (un sanitario) TOTAL: 54 UNIDADES GENERADORAS DE VERTIMIENTOS VER TABLA 2
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	54 POZOS DE ABSORCION VER TABLA 2
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	VER TABLA 3
Caudal de la descarga	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ubicación general del predio



Fuente: Geo-portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: N/A

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA CLARITA NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se pretenden construir en el predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-73234**, los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por:

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada fuente generadora de vertimientos 54 puntos, (50 villas, portería, salón social, local comercial CON AREA DE 119M2, zona tecnica), se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con las mismas características para cada área, de tipo convencional, EN PRFABRICADO, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 10 contribuyentes permanentes en cada uno de los 54 sistemas propuestos.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
------	--------	----------	----------	-----------



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Pre tratamiento	Trampa de Grasas	PREFABRICADA	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	PREFABRICADA	1	2,000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	PREFABRICADA	1	2,000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.3 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Diámetro Tapa	Diámetro base	Altura útil
Trampa de Grasas	1	0.88	0.65	0.83 m
Tanque Séptico	1	1.65	1.39	1 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.65	1.39	1.07 m
Pozo de Absorción	1	N/A	2	3 m

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Para el proyecto se realizaron 3 ensayos de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.9	1.20	12
1.95	1.08	10.8
3.9	1.20	12
4.1	1.33	13.3

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga para el proyecto turístico, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LAS VILLAS TURISTICAS, PORTERIA, SALÓN SOCIAL, LOCAL COMERCIAL.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga para el proyecto turístico mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.929, PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-73234** y ficha catastral N° **63401000100040065000**, para que cumpla con lo siguiente:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en el predio se deberán instalar los sistemas de tratamiento propuestos para cada una de las 54 áreas generadoras de vertimiento y que serán construidas según Resolución 2023-259 del 04 de diciembre de 2023, *"por medio de la cual se otorga una licencia de construcción modalidad obra nueva"*.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE
SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO
DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA
VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de la ronda hídrica (área forestal protectora) con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.929**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-73234** y ficha catastral N° **63401000100040065000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,

RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE – La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por el señor **SANTIAGO ISAZA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.939.703**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.929**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA** ubicado en la Vereda **LA CLARITA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-73234** y ficha catastral N° **63401000100040065000**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico arkdies060@hotmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.



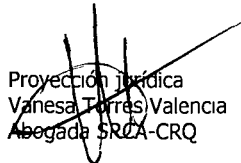
RESOLUCIÓN No. 282 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDÍO,

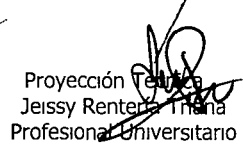
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE DESARROLLAR PROYECTO TURISTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL MONTE DE SION HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA LA SILVIA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto turístico deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica
Vanesa Torres Valencia
Abogada SRCA-CRQ


Proyección Técnica
Jeissy Rentería Triana
Profesional Universitario Grado 10

Revisión jurídica
María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16